BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE AGOSTO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.710

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

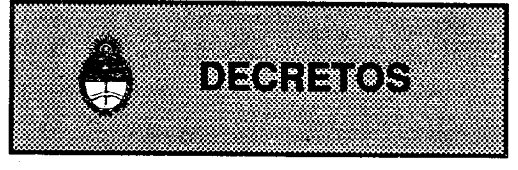
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1568/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 21/7/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 2236 de fecha 27 de noviembre de 1992, fue designado el Teniente Coronel de Intendencia D. Raúl José RIVERO (M. I. 7.869.206) para desempeñarse como Jefe de Intendencia de Agregaduría Militar, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por razones de servicio dentro de la Fuerza Ejército, se hace necesario el cese del mencionado Oficial Jefe en la función que desempeña, designando en su reemplazo al Teniente Coronel de Intendencia D. Juan Carlos GIANOTTI (M. I. 8.244.706).

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir del 30 de julio de 1993, como Jefe de Intendencia de Agregaduría Militar en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Teniente Coronel de Intendencia D. Juan José RIVERO (M. I. 7.869.206), designado por Decreto Nro. 2236/92, debiendo regresar al país con fecha 14 de agosto de 1993.

Art. 2º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de julio de 1993 y por el término de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549) días, al Teniente Coronel de Intendencia D. Juan Carlos GIANOTTI (M. I. 8.244.706) para que se desempeñe como Jefe de Intendencia de Agregaduría Militar, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 3º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 -	1 - 1 - 1 -	043 - 4311
4521 - 16 - 11 -	1 - 1 - 1 -	043 - 4320
4521 - 16 - 11 -	1 - 1 - 1 -	043 - 4344
4521 - 16 - 11 -	1 - 1 - 1 -	043 - 4391
4521 - 16 - 11 -	1 - 1 - 1 -	043 - 4410
4521 - 16 - 11 -	1 - 1 - 1 -	000 - 0001
4521 - 16 - 11 -	3 - 7 - 1 -	1220 - 227

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1748/93

Declåranse al Presidente del Estado de la República de Sudáfrica y su comitiva.

Bs. As., 23/8/93

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente de Estado de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, D. Frederik Willem de KLERK y comitiva entre el 27 y 29 de agosto de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declåranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de Estado de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, D. Frederik Willem de KLERK y comitiva mientras dure su visita en la República, entre el 27 y 29 de agosto de 1993.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 3500 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1993, los gastos derivados del presente Decreto.

SUMARIO

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 1749/93

Establécese el Consulado General en la ciudad de Osaka-Japón.

Bs. As., 23/8/93

VISTO que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha señalado la conveniencia de establecer un Consulado en la ciudad de Osaka —JAPON—, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio y de acuerdo con el programa de reestructuración administrativa propugnado por el superior Gobierno de la Nación, se ha dispuesto la clausura de algunas representaciones consulares argentinas, como así también la apertura de otras oficinas más acordes con los intereses nacionales.

Que resulta necesario compatibilizar los fines de austeridad económica con un eficiente servicio consular que sirva al mantenimiento e incremento de los vínculos económicos, comerciales, culturales y turísticos existentes entre la REPUBLICA ARGENTINA y el JAPON.

Que por sus características, dinámica de crecimiento y perspectivas que ofrece, la ciudad de OSAKA representa un punto de apoyo significativo para alcanzar los fines indicados.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado Receptor, previsto en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Nº 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Consulado General de la República en la ciudad de Osaka —JAPON—.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de cumplimiento de la presente decisión.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispondrá un reordenamiento de las Circunscripciones Consulares correspondientes.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

CULTO

Decreto 1750/93

Reconócese Obispo Coadjutor de la Diócesis de Viedma.

Bs. As., 23/8/93

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo Coadjutor de la Diócesis de Viedma al Reverendo Padre Marcelo MELANI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley Nº 17.032 el nombramiento de Obispos es de competencia de la SANTA SEDE.

Que se ha cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Reverendo Padre Marcelo MELANI (DNI Nº 92.032.138), como Obispo Coadjutor de la Diócesis de Viedma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1751/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Japón.

Bs. As., 23/8/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de JAPON concedió el placet de estilo al señor D. José Ramón SANCHIS MUÑOZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPON, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Ramón SANCHIS MUÑOZ.

Art. 2º — El mencionado funcionario deberá encontrarse en su nuevo destino a partir del 15 de setiembre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1752/93

Cese y designación de Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 23/8/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, es necesario proceder al reemplazo de distintos cargos en el ámbito de la Fuerza Aérea.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, incisos 1 y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en los cargos que en cada caso se especifica, el siguiente Personal Militar Superior:

— Como Director General de Sanidad, el Brigadier D. Héctor Oscar Juan TRAMA (1293 - L. E. Nº 4.247.350).

— Como Director de la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Jorge Carlos BERACOCHEA (1727 - L. E. Nº 4.358.420).

Art. 2º — Desígnase en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Director General de Planificación y Control Sanitario, al Brigadier D. Héctor Oscar Juan TRAMA (1293 - L. E. Nº 4.247.350).

— Director General de Administración Sanitaria Militar, al Brigadier D. Jorge Carlos BERACOCHEA (1727 - L. E. Nº 4.358.420).

Art. 3º — La puesta en posesión de los cargos se hizo efectiva el 22 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA

Decreto 1754/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 24.

Bs. As., 23/8/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 24, al señor doctor Raúl Horacio LLANOS (D. N. I. 11.911.988).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1756/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 23/8/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COLOMBIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor Carlos José SAINZ BALLESTEROS.

Art. 2º — El mencionado funcionario deberá encontrarse en la República el 15 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1757/93

Designación de un funcionario.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 23 de junio de 1993; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Héctor Hércules GAMBAROTTA (M. I. Nº 4.404.958) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1758/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 23/8/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE MARRUECOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Luis ALCON PALUS, a partir del 20 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Decreto 1759/93

Apruébase el Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco al 31 de marzo de 1991-Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Expediente Nº 001-003743/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas disponen la concertación del ESTADO NACIONAL con las Provincias y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los efectos de lograr el SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991.

Que en virtud de ello se ha suscripto el 27 de mayo de 1993, entre el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, por una parte, y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DEL CHACO, Don Rolando José TAUGUINAS, por la otra, el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991, que consta de DOCE (12) cláusulas.

Que con dicho Acuerdo se resuelven definitivamente las diferencias habidas entre las partes hasta el 31 de marzo de 1991.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos ha suscripto el referido Acuerdo en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154" celebrado con fecha 27 de mayo de 1993, que en copia autenticada obra como Anexo del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

HIDROCARBUROS

Decreto 1764/93

Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre YPF S.A. y Alianza Petrolera Argentina S.A. y dispónese la conversión del contrato para la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el Area Llancanelo, Provincia de Mendoza.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Expediente Nº 770.009/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 —denominada "Ley de Riesgo"—, la reconversión de los mismos en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319 y los Decretos Nros. 814 del 21 de mayo de 1992, 2820 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993 por los que se prorrogó el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con UNIONOIL INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY LTD. e INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA el 9 de setiembre de 1980 el Contrato Nº 21.486 para la exploración, desarrollo y explotación (Ley Nº 21.778) del Area "LLANCANELO", ubicada en la Provincia de Mendoza, que fuera aprobado por Decreto Nº 2769 de fecha 31 de diciembre de 1980.

Que posteriormente INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA y UNIONOIL INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY LTD. cedieron totalmente sus participaciones en el citado contrato a la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, quedando ésta como único titular del mismo.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley Nº 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos emergentes de la Ley Nº 21.778, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 21.486, al igual que la de otros contratos emergentes de la Ley Nº 21.778, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello y para mantener el equilibrio contractual, debió ofrecerse a las ex-contratistas ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asumen con la Concesión de Explotación que se les otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con el titular del Contrato Nº 21.486, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en una Concesión de Explotación respecto de la totalidad del área del contrato.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido contrato.

Que el titular del citado contrato asume a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga en el Area.

Que en lo restante también la reconversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, en materia de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, legislación fiscal aplicable, pago de canon, transporte y comercialización de los hidrocarburos, pago de indemnizaciones a superficiarios, cesiones de participación y restricción al ejercicio de determinados derechos.

Que las partes han suscripto, con fecha 8 de enero de 1993, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arriba de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables a la Concesión de Explotación resultante de la reconversión del Contrato Nº 21.486 las limitaciones establecidas en el Artículo 34 segundo párrafo.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido en la Ley Nº 17.319 y en el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo con sus anexos numerados: I) Plano de ubicación del área; II) Proyecto Llancanelo y III) Acta Acuerdo Compensatorio, suscripta el 8 de enero de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que como Anexo I y en copia autenticada integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto en la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 21.486 para la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el Area "LLANCANELO", Provincia de Mendoza, aprobado por Decreto Nº 2769 del 31 de diciembre de 1980, en una Concesión de Explotación de Hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nros. 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989, 1589 del 27 de diciembre de 1989 y 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie que se extiende sobre el lote de explotación "LLANCANELO" que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ESQUINERO	X	Y
1	6.057.950	2.485.300
2	6.048.200	2.485.300
3	6.048.200	2.475.900
4	6.059.450	2.475.900
5	6.059.450	2.478.750
6	6.057.950	2.478.750

Superficie aproximada de NUEVE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS CON CINCUENTA AREAS (9.592,50 Has.).

El plazo de la Concesión de Explotación que se otorga tendrá una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto (fecha de vigencia del Acta Acuerdo) con más la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la Ley Nº 17.319.

Art. 2º — El Concesionario tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area de la Concesión de Explotación, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º del presente, quedan incorporados al título de la Concesión de Explotación durante todo el plazo de vigencia de la misma.

Art. 3º — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el SETENTA POR CIENTO (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable a la Concesión de Explotación, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este Artículo.

Art. 4º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 2º del presente Decreto facultará al Concesionario a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El Concesionario deberá pagar el canon establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 17.319, sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicha ley.

Art. 6º — El Concesionario de Explotación tendrá a su cargo el pago directo a la Provincia de Mendoza, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el Concesionario o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Concesionario podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

Art. 7º — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, la Concesión de Explotación que resulta del presente Decreto queda excluida de la limitación que establece el Artículo 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — El Concesionario continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Art. 9º — El Concesionario deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga del Area durante la vigencia de la Concesión de Explotación.

Art. 10. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 11. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 12. — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos a todos los actos y documentos que hayan celebrado o deben celebrar las partes con motivo del presente Decreto.

Art. 13. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el Concesionario se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente Decreto, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJE-

CUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos de la Concesión, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 14. — El Concesionario podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en la Concesión de Explotación a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

Art. 15. — Es aplicable a la Concesión de Explotación que se otorga por este Decreto, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficia y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

JUSTICIA

Decreto 1765/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Nº 11.

Bs. As., 23/8/93

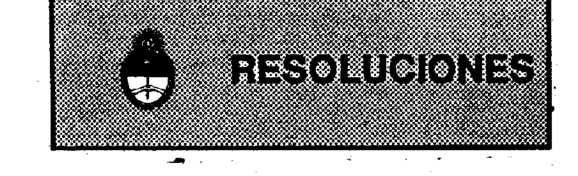
VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 11, al señor doctor Luis Alberto SCHELGEL (D. N. I. Nº 14.123.802).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 740/93

Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 5/8/93

VISTO el expediente Nº 35.102/93, en el cual la COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, propicia la modificación de la resolución Nº 110 del 21 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que surge de un análisis exhaustivo de la normativa vigente, la necesidad de adecuar algunos aspectos específicos del transporte de ciertos productos.

Que la mejor explicitación legislativa permitirá una mejor fiscalización de los transportes en relación con las cargas.

Que la COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO Y ACTUALIZACION del mencionado REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL ha efectuado el estudio respectivo, proponiendo varias modificaciones a la citada normativa.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Anúlase los apartados 28.30.i) y 28.30.j) del REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL.

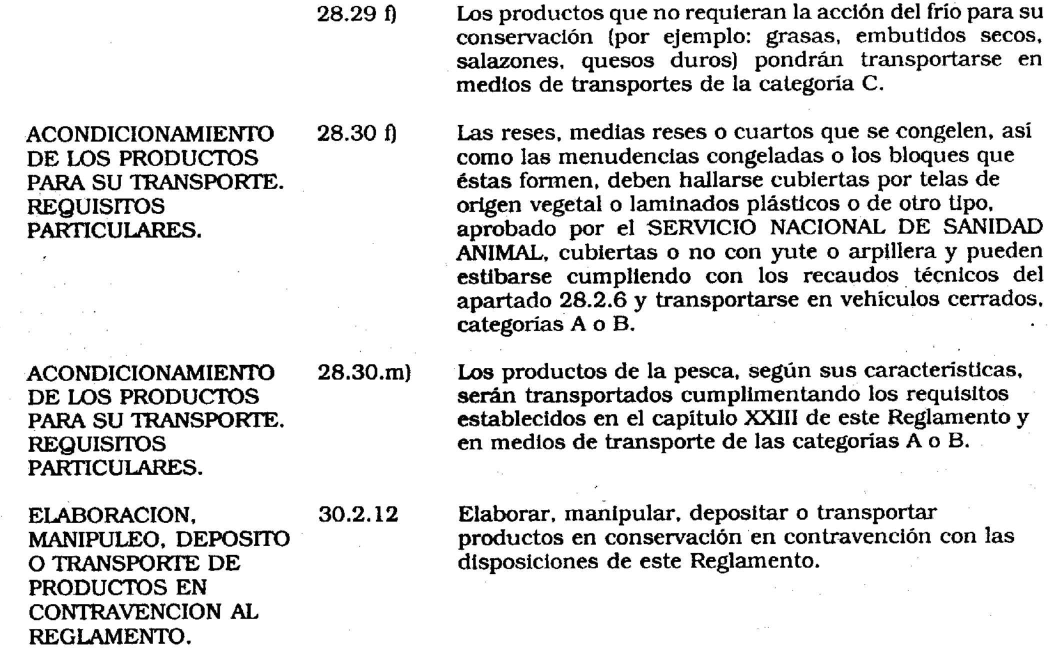
Art. 2º — Modifícanse los numerales 28.26; 28.30.f); 28.30.m) y 30.2.12 del citado Reglamento, según el texto que obra en el Anexo I.

Art. 3º — Incorpóranse los textos de los apartados 28.29.e) y 28.29.f) al citado Reglamento, según el texto que figura en el Anexo I.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

TRANSPORTE. DRENAJE.	28.26	Para efectuar el Transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal que drene líquidos, los vehículos deberán disponer de tanques receptores de los mismos. Toda vez que se compruebe el escurrimiento de dichos líquidos al exterior, se considerará en infracción al medio de transporte.
ACONDICIONAMIENTOS DE LOS PRODUCTOS PARA SU TRANSPORTE. REQUISITOS GENERALES.	28.29 e)	El transporte de carnes o sus cortes, menudencias, aves, pescados, mariscos, chacinados y productos lácteos, se realizará en medios de transporte de las categorías A o B.



	28.29 f)	Los productos que no requieran la acción del frío para su conservación (por ejemplo: grasas, embutidos secos, salazones, quesos duros) pondrán transportarse en medios de transportes de la categoría C.
ACONDICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS PARA SU TRANSPORTE. REQUISITOS PARTICULARES.	28.30 f)	Las reses, medias reses o cuartos que se congelen, así como las menudencias congeladas o los bloques que éstas formen, deben hallarse cubiertas por telas de origen vegetal o laminados plásticos o de otro tipo, aprobado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, cubiertas o no con yute o arpillera y pueden estibarse cumpliendo con los recaudos técnicos del apartado 28.2.6 y transportarse en vehículos cerrados, categorías A o B.
ACONDICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS PARA SU TRANSPORTE. REQUISITOS PARTICULARES.	28.30.m)	Los productos de la pesca, según sus características, serán transportados cumplimentando los requisitos establecidos en el capítulo XXIII de este Reglamento y en medios de transporte de las categorías A o B.
ELABORACION, MANIPULEO, DEPOSITO O TRANSPORTE DE PRODUCTOS EN CONTRAVENCION AL REGLAMENTO.	30.2.12	Elaborar, manipular, depositar o transportar productos en conservación en contravención con las disposiciones de este Reglamento.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 745/93

Apruébanse normas complementarias a las establecidas por las Resoluciones Nros. 110/93 y 740/93.

Bs. As., 9/8/93

VISTO la resolución Nº 110 del 21 de enero de 1993, y su modificatoria Nº 740 del 5 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder al dictado de normas complementarias tendientes a clarificar tanto a las empresas frigoríficas como a los señores Gerentes, Coordinadores Generales, Supervisores y Jefes de Servicio sobre la aplicación de las mismas como así también su estricto cumplimiento.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas complementarias de las resoluciones Nros. 110/93 y 740/93 que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS

a) A los efectos de la habilitación de los transportes que ingresen a los establecimientos habilitados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1 — Pago por parte del dueño del transporte del arancel fijado a tales efectos.

El pago de que se trata se llevará a cabo en cualquier Banco Provincial Oficial Red COBINPRO o INTERDEPOSITOS en la cuenta denominada SENASA-RECAUDACIONES Nº 1016-41400/7 (las boletas de depósito se cumplimentarán por cuadruplicado).

2 — La inspección veterinaria de cada establecimiento oficial inspeccionará los transportes siguiendo las instrucciones fijadas en la planilla adjunta.

3 — A los efectos de la habilitación definitiva es imprescindible que todo transporte para carne bovina, porcina, ovina, aves, pescados, lácteos y sus respectivas menudencias cuente con equipo de frío y termómetro para la lectura de la temperatura del exterior y tanque receptor de efluentes.

4 — A todo vehículo que le faltare alguno de los requisitos arriba mencionados se le otorgará si sus restantes condiciones lo permiten una habilitación provisoria que tendrá un máximo de validez hasta el 15 de octubre del presente año.

5 — Realizada la inspección del vehículo la planilla que se menciona en el punto 2 se adjuntará a la constancia del pago del arancel correspondiente y se elevará a la Coordinación Administrativa que correspondiera a cada establecimiento.

6 — En la Coordinación Administrativa se confeccionará una cartilla con los datos del vehículo y su propietario y se le otorgará su número de habilitación correspondiente y junto con éste documento se enviará el recibo de la tasa anual que hiciere efectivo.

7 — La Coordinación Administrativa elevará esta documentación sólo cuando la habilitación fuere definitiva. En los casos en que la habilitación fuere provisoria los servicios de inspección veterinaria, vencido el plazo otorgado al transporte y si éste no hubiera cumplido con los requisitos indicados lo dará de baja y no podrán ingresar a ningún establecimiento habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

8 — Con referencia a los containers por su modalidad de uso la habilitación de los mismos siempre se hará en forma provisoria y se inspeccionará toda vez que ingrese en los establecimientos habilitados por el SENASA previo pago del arancel correspondiente.

ANEXO PUNTO 2º

PLANILLA DE INSPECCION DE TRANSPORTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL PROPIETARIO — DOCUMENTO IDENTIDAD

DOMICILIO — PCIA.:

MARCA DEL TRACTOR:

PATENTE:

Se solicita la habilitación para el transporte de la categoría:

FIRMA DEL PROPIETARIO

INSPECCION VETERINARIA

	BUENO	REGULAR	MALO
ESTADO DE LA CAJA			
ESTADO DE LOS RIELES			
ESTADO DEL EQUIPO DE FRIO Y TERMOMETRO AL EXTERIOR			
TANQUE RECEPTOR LIQUIDO		SI	NO
HABILITADO	PROVISORIO		DEFINITIVO

PARA EL DUEÑO DEL TRANSPORTE

Se habilita el transporte patente Nº propiedad de en forma PROVISORIA — DEFINITIVA hasta el 15 de octubre de 1993, debiendo cumplimentar lo siguiente:

FIRMA Y SELLO DE LA INSPECCION VETERINARIA

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 807/93

Créase el Registro de Acopiadores de Porcinos.

Bs. As., 12/8/93

VISTO la resolución Nº 498 del 4 de noviembre de 1981 del registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), que declara obligatorio en todo el país la vacunación contra la Peste Porcina Clásica en los porcinos mayores de CUARENTA Y CINCO (45) días, una vez al año, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente actualizar algunos aspectos relacionados con el movimiento y tránsito del ganado porcino por tratarse de los medios más comunes de difusión de dicha enfermedad.

Que la realidad indica que la forma más común de comercialización se realiza a través de "ACOPIADORES", desconociéndose la procedencia real de los animales de diferente origen que componen cada lote de acopio, lo que dificulta el control y el seguimiento ante posible aparición de Peste Porcina o cualquier otra enfermedad de los porcinos.

Que es menester contar con el instrumento legal que haga más transparente la comercialización y permita agilizar y optimizar el desarrollo de la actuación sanitaria.

Que el suscripto se halla facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899, aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL el "REGISTRO DE ACOPIADORES DE PORCINOS".

Art. 2º — Impleméntase el documento denominado "DECLARACION JURADA DE ACOPIO DE PORCINOS", que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Facúltase a la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS a dictar normas y procedimientos reglamentarios a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS

DECLARACION JURADA DE ACOPIO DE PORCINOS

ESTE DOCUMENTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE LA GUIA DE CAMPAÑA O PERMISO DE TRANSITO Nº ....

El señor .... Nº Registro acopiador ....

Partido o Departamento .... Prov. de: ....

DECLARA BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD DE LOS DATOS DETALLADOS EN EL CUADRO ADJUNTO LOS QUE CORRESPONDEN A LOS PORCINOS ADQUIRIDOS A:

Nombre y Apellido	Nº Const. Vacunac.	Localidad	Cantidad Porcinos	Fecha de Vacunac.	Marca de Vacuna	Serie
TOTAL						

Por lo tanto se le otorga el presente Documento por la cantidad de .... animales porcinos a fin que se le despache guía de campaña para su tránsito y ulterior destino a:
....
(Nombre del Campo, Remate Feria, Mercado o Frigorífico)
perteneciente a: ....
Ubicado en: .... Prov. de: ....

Firma Acopiador

Aclaración de Firma

Firma Personal GELSA — Lugar y Fecha

Sello Aclaratorio — Válido por CINCO DIAS P M L

(x) Este documento se confeccionará por Triplicado (Original para el interesado; Duplicado para la administración y Triplicado para la Comisión Local).

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 994/93

Adhiérese a la realización de la Exposición del Comercio y la Industria de Lomas de Zamora-COINLOZA'93.

Bs. As., 24/8/93

VISTO el Expediente Nº 54.856/93 del Registro de este Instituto Nacional, relacionado con la realización de la EXPOSICION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE LOMAS DE ZAMORA —COINLOZA'93—, que tendrá lugar entre los días 12 y 22 de noviembre del presente año, en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento organizado por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DEL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA desde varios años ha logrado su continuidad alcanzando permanente jerarquía y trascendencia de carácter regional, generando la posibilidad de crear nuevas condiciones en un ámbito de amplias expectativas para favorecer los objetivos económicos y sociales de la comunidad.

Que las diversas muestras comprendidas en los stands de la EXPOSICION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE LOMAS DE ZAMORA -COINLOZA'93- estarán representadas por destacadas empresas que se desenvuelven en los ramos comerciales, industriales y prestadores de servicios, en los que se encuentran involucradas las entidades cooperativas que se hallan en condiciones de competir exitosamente, dada su naturaleza caracterizada por los principios de libertad y cooperación y su eficiencia empresarial, cuyos fines están orientados a favorecer el bien colectivo de la comunidad en las que están insertas.

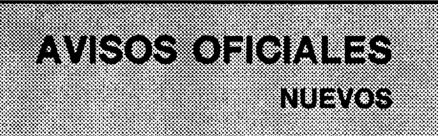
Que es norma de este Instituto Nacional acceder a la difusión de todos aquellos actos que propendan al progreso de la economía social.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir a la realización de la EXPOSICION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE LOMAS DE ZAMORA —COINLOZA'93— organizada por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DEL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA, que tendrá lugar entre los días 12 y 22 de noviembre del presente año, en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Alberto E. Conca. — Jorge R. Bragulat.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION

Resolución Nº 557/93

Bs. As., 23/8/93

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991, su modificatorio Nº 2807 del 29 de diciembre de 1992, a través de los cuales se instrumenta el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— y las Resoluciones Nº 30/92 —SFP—; 57/93 —SD—; 198/93 —SD— y 268/93 —SD— y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91, modificado por el Decreto Nº 2807/92, establece el sistema de selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, pudiendo ser convocados todos los postulantes procedentes del ámbito público o privado que acrediten las condiciones que le fueren exigidas al efecto.

Que la evaluación de los participantes para cubrir cargos con funciones ejecutivas debe ser efectuada por un Comité de Selección integrado por cinco miembros de reconocido prestigio y probidad.

Que por Resolución Nº 198/93 —SD— se constituyó el Comité de Selección, para intervenir en la convocatoria para cubrir los cargos con funciones ejecutivas de esta SECRETARIA DE DEPORTES.

Que por Resolución Nº 57/93 —SD— se dispone el llamado a convocatoria para la cobertura del cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMACION, INVESTIGACION Y CAPACITACION DEPORTIVA —Nivel II—; y por Resolución Nº 268/93 la cobertura del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION - Nivel III.

Que de conformidad a los antecedentes remitidos por el Comité de Selección, fue practicada la valorización y evaluación de los postulantes, elevándose en consecuencia las ternas con los seleccionados para la cobertura de dichos cargos referido en el anterior considerando.

Que corresponde en consecuencia proceder a designar a los profesionales que se desempeñarán como DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMACION, INVESTIGACION Y CAPACITACION DEPORTIVA de esta SECRETARIA DE DEPORTES.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DEPORTES
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION al Contador Público Nacional Don MARIO NORBERTO FIORENTINO (D.N.I. Nº 11.424.956) y DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMACION, INVESTIGACION Y CAPACITACION DEPORTIVA al Dr. Don NESTOR ALBERTO LENTINI (L.E. Nº 5.274.755).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese. — Prof. LIVIO LUCIANO LUIS FORNERIS, Secretario de Deportes de la Nación.

e. 27/8 Nº 4080 v. 27/8/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) día a la firma CRISTAL FABRIC S.A. (inscripta el 4/12/81 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 5574 del Lº 96 Tº "A" de Sociedades Anónimas) y al señor Alberto Daniel Safdie (C.I. Nº 6.779.746) para que comparezcan en la Sub-área administrativa de Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1999, expte. Nº 42.187/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4081 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EDITORIAL ARGEMUNDO Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a la señora FERNANDEZ de EGUIA Mónica, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1625 Expediente Nº 4862/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4082 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Pedro Luis De Francesca (L.E. Nº 6.468.449), Fernando Oscar Palau (L.E. Nº 4.446.737) y Horacio E. Facetti (L.E. Nº 7.757.599) para que comparezcan en la Sub-área administrativa de Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 2234, expte. 39.829/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4083 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GARCIA Néstor Julio y MICHELLI Marco Aurelio (L.E. Nº 5.027.215), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2144 Expediente Nº 44.028/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4084 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2134 18/8/93. Ref.: Circular TINAC 1-244. OPRAC 1-359. Rendimiento de los Bonos de Inversión y Crecimiento. Serie estadística de tasa de interés - Comunicación "A" 1864. Modificación de especificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 16/8/93, los valores a tomar en cuenta para el cálculo establecido en los puntos 1 y 2 de los Anexos a las Circulares de la referencia (Comunicaciones "A" 1845 y 1864) son los siguientes:

(j)	Depósitos (Djk)	(Pj)
1	Saldo de depósitos en caja de ahorros común	1
2	Captaciones de depósitos entre 30 y 59 días de plazo	30
3	Captaciones de depósitos entre 60 y más días de plazo	60

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5394 I 17/8/93. Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir del 17/08/93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1843— en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 18/08/93 y vencimiento 17/11/93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1840— en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 18/08/93 y vencimiento 14/02/94.

En ambos casos se recibirán ofertas de tasa, las que se expresarán en porciento nominal anual. Las tasas servirán como base del descuento sobre el valor nominal para la determinación del precio ofrecido.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; a efectos de identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
02.06.93	01.09.93	09
09.06.93	08.09.93	16
16.06.93	15.09.93	23
23.06.93	22.09.93	30
30.06.93	29.09.93	37
07.07.93	06.10.93	44
14.07.93	13.10.93	51
21.07.93	20.10.93	58
28.07.93	27.10.93	65
04.08.93	03.11.93	72
11.08.93	10.11.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha Vencimiento	Plazo residual en días (*)
31.03.93	27.09.93	35
07.04.93	04.10.93	42
14.04.93	11.10.93	49
21.04.93	18.10.93	56
28.04.93	25.10.93	63
05.05.93	01.11.93	70
12.05.93	08.11.93	77
19.05.93	15.11.93	84
26.05.93	22.11.93	91
02.06.93	29.11.93	98
09.06.93	06.12.93	105
16.06.93	13.12.93	112
23.06.93	20.12.93	119
30.06.93	27.12.93	126
07.07.93	03.01.94	133
14.07.93	10.01.94	140
21.07.93	17.01.94	147
28.07.93	24.01.94	154
04.08.93	31.01.94	161
11.08.93	07.02.94	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 23/08/93.

c) Ofertas de precio de Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5395 18/8/93. Ref.: Ricardo Mario Aiello. Registro Nº 213. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds que se ha resuelto acceder al pedido formulado por el corredor de cambio Ricardo Mario Aiello, con domicilio en la calle Lavalle 376 1º "C", Capital Federal para suspender transitoriamente sus actividades desde el 01/04/93 hasta el 30/09/93.

e. 27/8 Nº 4085 v. 27/8/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, con relación a las actuaciones registradas bajo Trámite Interno Nº 204.557/92 correspondiente a la entidad EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA, intima a los señores apoderados de la Lista Nº 2-ALIANZA MOVIMIENTOS REFUNDACION-COMISIONES HONESTIDAD Y RENOVACION a constituir, dentro de los DIEZ (10) días de la presente notificación, el domicilio especial, dentro del radio urbano de esta Capital Federal y denuncien el real en debida forma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Quedan por el presente debidamente NOTIFICADOS los señores apoderados de la Lista Nº 2-ALIANZA MOVIMIENTOS REFUNDACION COMISIONES HONESTIDAD Y RENOVACION (Artículo 23 y 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991).

e. 27/8 Nº 4114 v. 31/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/8/93

Se hace saber a JAN MALINOWSKI (Pasaporte PM-063701) que en el expediente Nº 600.522/89, se ha dictado el FALLO ANCO Nº 359 de fecha abril 15 del año en curso, cuya parte pertinente dice: "... ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia de autos, en los términos del artículo 1090 inciso b) del Código Aduanero (ley 22.415) por no constituir un ilícito aduanero los hechos investigados respecto de: JAN MALINOWSKI. ARTICULO 2º — DISPONER la devolución de los efectos integrantes del acta lote Nº 118/89, intimando su retiro, bajo apercibimiento de disponer su destinación de oficio.". Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 4086 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/8/93

Se hace saber a MANUEL FRANCISCO PAEZ (D.N.I. Nº 13.599.245) que en el expediente Nº 600.062/91, se ha dictado el FALLO ANCO Nº 566 de fecha junio 18 del año en curso, cuya parte pertinente dice: "... ARTICULO 3º — SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en estas actuaciones a MANUEL FRANCISCO PAEZ de la infracción al art. 986 CA. en orden a la mercadería que integra el acta lote Nº 1138/90 —cuya devolución se ordena— en los términos del art. 1098 inc. b) C.A.- Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 4087 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/8/93

Se cita y emplaza a FIGUEROA, Aida Inés Carolina, para que en el término de diez (10) días comparezca ante la Administración Nacional de Aduanas, en el sumario Nº 603.088/92, a estar en derecho, evacuar su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1001 a 1010 y cc. del C.A.. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados (arts. 1004 del C.A.). Monto mínimo de la multa: $ 5551,45 son Pesos Cinco Mil Quinientos Cincuenta y uno con Cuarenta y Cinco Centavos. Por infracción art. 970 del C.A.. Monto Derechos: $ 6,76 son Pesos Seis con Setenta y Seis Centavos. Firmado Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe del Depto. Contencioso Secretaría de Actuación Nº 4. Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 4088 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/8/93

Se CITA a la firma ASTILLEROS BLACKS S.C.C. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el expte.: 600.188/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE MULTA CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS ($ 149,32). Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635 piso 2º Capital. Fdo. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe de Departamento Contencioso.

e. 27/8 Nº 4089 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/8/93

Se CITA a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS MEBOMAR para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.200/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo código. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/932 DEL C.A.) $ 4209 (SON PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635 2º P., Capital. Fdo. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe de Departamento.

e. 27/8 Nº 4090 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 11/8/93

Se hace saber a HAYDEE MODESTA MONGE DE SCHNEIDER (C.I. Nº 4.350.696) que en el expediente Nº 601.403/90, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 258 de fecha marzo 15 del año en curso, cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1º — DESESTIMAR LA DENUNCIA de autos en los términos del artículo 1090, inciso b) del Código Aduanero (ley 22.415) por no constituir un ilícito aduanero los hechos investigados respecto a HAYDEE MODESTA MONGE DE SCHNEIDER. ARTICULO 2º — DISPONER LA DEVOLUCION de los efectos integrantes del acta-lote Nº 814/90, previo pago, en su caso de los impuestos internos.". Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 4091 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/8/93

Se hace saber a MARIA FERNANDEZ Y MARIA ISABEL LIMA que en el expediente Nº 600.764/92, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 558 de fecha mayo 24 del año en curso, cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del artículo 1090, inciso b) del C.A. contra MARIA FERNANDEZ Y MARIA ISABEL LIMA. ARTICULO 2º — DISPONER la devolución a las interesadas de la mercadería integrante del acta-lote Nº 448/92.". Fdo.: DOCTOR ALFREDO L. MANNUCCI 2do. Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 4092 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/8/93

Se hace saber a LUIS ALBERTO DE LOS SANTOS ALVEZ (C.I. Nº 1.462.562/4) que en el expediente Nº 600.677/92, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 645 de fecha mayo 31 del año en curso, cuya parte pertinente dice: "... ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del artículo 1090, inciso b) del C.A. contra LUIS ALBERTO DE LOS SANTOS ALVEZ, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el acta-lote Nº 173/92. Fdo.: DOCTOR ALFREDO MANNUCCI 2do. Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 4093 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 11/8/93

Se cita a ALICIA ESTELA ARRO (D.N.I. Nº 3.808.505) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.090/88 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A.- Fdo.: DOCTOR ALFREDO L. MANNUCCI 2do. Jefe Departamento Contencioso, sito Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 27/8 Nº 4094 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/8/93

Se cita a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS MEBOMAR S.A.I.C.F.I. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.199/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/932 del C.A.) $ 26.756,25 (Son pesos veintiséis mil setecientos cincuenta y seis con veinticinco centavos). Y en concepto de derechos de importación y demás gravámenes asciende a $ 11,60 (Son pesos once con sesenta centavos). Dto. Contencioso, Secretaría Nº 4, Paseo Colón 635 2º, Capital. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento.

e. 27/8 Nº 4095 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/8/93

SE CITA al Señor RICARDO ALBERTO RIGUERA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.328/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.311,69). Y en concepto de DERECHOS DE IMPORTACION Y DEMAS GRAVAMENES PESOS ONCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 11,10). Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635, 2º Piso, Capital. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso.

e. 27/8 Nº 4096 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 9/8/93

Se cita al Sr. WALTER JACINTO DOS SANTOS para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.710/92 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo código. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/932 DEL C.A.) $ 6015,85 (SON PESOS SEIS MIL QUINCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS). Y en concepto de tributos $ 2,61 (PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635, 2º Piso, Capital. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento.

e. 27/8 Nº 4097 v. 27/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.600/85

Bs. As., 13/8/93

Se le hace saber a Juan Carlos Nadalin, que en el expediente de la referencia ha recaído el Fallo ANCO Nº 411/90, el cual en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30 de noviembre de 1990. VISTO: ... FALLO: ... Artículo 3º: SOBRESEER a los Sres. LEON MARIO DEMAYO, BLANCA VICTORICA, DANIEL J. TOBIO, LUCIA BUONO, HECTOR L. PAGANINI, EDUARDO OSVALDO VILLANUEVA, OSCAR A. BONELLI y JUAN CARLOS NADALIN, en los términos del art. 1098 inc. b) C.A., y por las razones expuestas en el 5º considerando. Fdo.: DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, Jefe Dpto. Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2do., Capital Federal.

e. 27/8 Nº 4098 v. 27/8/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 987º y 985º del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) - COLON Nº 701, PASO DE LOS LIBRES, CORRIENTES, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 C.A.) según detalle al pie. Firmando MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION IMPORTE MULTA $
1096/93	HULLPA, Bety	577,11
1097/"	CABEZAS MIRANDA, Victoria	453,92
1105/"	MENESES, Marcelina	1.336,48
1107/"	CORONADO, María	361,11
1108/"	MENDOZA, Roger Vicente	226,01
1110/"	CANAVIRI CORO, Nilda	308,80
1112/"	MATIENZO SILVETTY, Nieves	278,43
1114/"	CAMACHO MUÑOZ, Carmen	1.360,10
1117/"	VEIZAGA DE FERNANDEZ, Pilar	627,74
1122/"	LEDEZMA, Rosmerí Zulema	320,61
1135/"	EBEL, Olga Beatriz	151,64
1136/"	BENITEZ, José Antonio	89,10
1140/"	GARELLI, Sandra María	401,61
1144/"	REYNOSO, María Clara	175,49
1146/"	ARANCIBIA, Bautista Mario	104,71
1147/"	ROMERO, Olga Raquel	135,00
1151/"	FARIAS, Olga	264,93
1153/"	RECUERO, Enerildo	195,00
1154/"	GARCIA, Martha Liliana	139,05
1157/"	CORRALES, Marco Julián	834,32
1158/"	LOPEZ MERIDA DE CORRALES, Susana	698,48
1164/"	DELGADO, Esteban Alberto	664,24

e. 27/8 Nº 4099 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 18/8/93

Se cita a NELSON DANIEL RAMOS Y RODOLFO JOSE NEDEL, para que dentro de los (10) días hábiles administrativos, comparezcan al Sumario Contencioso Nº 20/88, de esta Aduana, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 Código Aduanero (ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Valor en Plaza de las mercaderías A 853,76. Firmado RAMIRO MANUEL ALFARO, Administrador Aduana San Javier (Mnes.). Sito en Avenida 25 de Mayo Nº 76 San Javier (Mnes.).

e. 27/8 Nº 4100 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 19/8/93

Se cita a Adelino ZUGOLLOTO, para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, comparezca en el Sumario S.C. Nº 027/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 871 c.c. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor en Plaza mercadería A 800,00; Derechos A 308,50. Fdo. Ramiro Manuel ALFARO, Administrador Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 27/8 Nº 4101 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 17/8/93

Se cita a Pablo ALVEZ (DNI Nº 18.638.023) para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario SC54-058/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor en Plaza mercadería A 6.446,32; Derechos A 3.246,32. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 27/8 Nº 4102 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 17/8/93

Se cita a Alfonso DE MOURA (C.I. Pol. Fed. Br. Nº 2.014.103.697) y a Pedro Paulo FERNANDEZ HOFFMANN (C.I. Pol. Fed. Br. Nº 9.032.174.154) para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario SC54-048/87 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor en Plaza mercadería A 300,00; Derechos A 118,50. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 27/8 Nº 4103 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 18/8/93

Se cita a OSMAR FELICIO, para que dentro de los (10) días hábiles administrativos, comparezcan en el Sumario S.C. Nº 26/87 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 y c.c. del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. VALOR ADUANA: $a. 28.000,00; VALOR TRIBUTOS $a: 17.099,60; VALOR EN PLAZA $a: 45.559,60. Fdo. RAMIRO MANUEL ALFARO, Administrador, Aduana San Javier.

e. 27/8 Nº 4104 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 17/8/93

Se cita a Adan PRETTO (DNI Nº 18.580.903) para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario SC54-041/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por el presunto delito al art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor en Plaza mercadería A 1.631,64; Derechos A 831,64. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Mnes.).

e. 27/8 Nº 4105 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 18/8/93.

Se cita a Amalio LEITES (DNI Nº 12.395.249) para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario SC54-0099/88 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 863 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor en Plaza mercadería A 1.460,32; Derechos A 644,32. Fdo. RAMIRO MANUEL ALFARO, Administrador Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 27/8 Nº 4106 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 18/8/93

Se cita a Héctor Francisco BAEZ (DNI Nº 12.360.452) para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario S.C. Nº 043/88 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor en Plaza mercadería A 10.532,15; Derechos A 5.432,15. Fdo. RAMIRO MANUEL ALFARO, Administrador Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 27/8 Nº 4107 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 18/8/93

Se cita a Pedro CORREA para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, comparezca en el Sumario S.C. Nº 048/88 para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor en Plaza mercadería $ 4.121,31; Derechos $ 1.956,94; Valor Aduana: $ 2.121.93. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 27/8 Nº 4108 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 18/8/93.

Se cita a Luis Antonio BLANCO (DNI Nº 13.004.404) y a Edgardo Omar SENA (DNI Nº 12.718.584) para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario S.C. Nº 004/88 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor en Plaza mercadería A 8354,49; Derechos A 5.222,49. Fdo. RAMIRO MANUEL ALFARO, Administrador Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 27/8 Nº 4109 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 18/8/93

Se cita a Kisue INSRIXIENGMAY y a Tu INSRIXIENGMAY para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, comparezcan en el Sumario S.C. Nº 038/88 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor Aduana A 612,00; Derechos: A 504,48; Valor en Plaza mercadería A 1.116,48. Fdo. RAMIRO MANUEL ALFARO, Administrador Aduana San Javier, sita en 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 27/8 Nº 4110 v. 27/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 17/8/93

Se cita a Dilceo ANDRADE (DNI Nº 12.690.557) para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, comparezca en el Sumario S.C. Nº 044/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.)

bajo apercibimiento del art. 1004. Valor Aduana mercadería A 403,50; Derechos A 297,96; Valor en Plaza mercadería A 709,53. Fdo. RAMIRO MANUEL ALFARO, Administrador Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 27/8 Nº 4111 v. 27/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1136/93

Designación Jefe Interino del Departamento Penal Tributario Nº 2.

Bs. As., 20/8/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Subdirección General Legal Tributaria propicia la designación del Abogado D. Roque Adalberto GALEANO, como Jefe Interino del Departamento Penal Tributario Nº 2.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino del Departamento Penal Tributario Nº 2 al Abogado D. Roque Adalberto GALEANO (legajo Nº 32.111/86).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 27/8 Nº 4112 v. 27/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/8/93

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Abel ROSALES alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5133 Capital Federal.

Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 27/8 Nº 4113 v. 31/8/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 677/93

Bs. As., 11/8/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 604.049/93 de 117 fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producido por la firma GILBARCO INC., inscripta bajo el Nº 4899, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete; y atento al cumplimiento del Decreto Nº 5410 del 30 de junio de 1932 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el surtidor doble, de flujo continuo con caudal de 50 dm3/min (CINCUENTA DECIMETROS CUBICOS POR MINUTO) apto para despachar dos productos mediante dos equipos motobombas, y dos mangueras, apto para uso comercial, modelo TRIMLINE DOBLE (TL-D) marca GILBARCO de industria estadounidense provisto de dos picos de despacho automáticos modelo OPW 1-A, dos bombas rotativas modelos MA y dos computadores mecánicos de simple comando modelo VR-101 SHC marca VEEDER ROOT de industria estadounidense.

La descripción del funcionamiento del surtidor se documenta en fojas números 2, 4, 5, 8, 9, 18, 20 y 23 a 40.

El surtidor modelo TRIMLINE DOBLE (TL-D) puede estar provisto opcionalmente de:

a) Picos de despacho modelos OPW11A, OPW11B, EMCO WHEATON A-2000 y CATLOW 1905;

b) Visibles con tapa a brida o con tapa a rosca;

c) Bombas rotivas modelos M. U. S. o GEROTOR;

d) Ubicación del dispositivo de mando del computador e interruptor eléctrico como se documenta en folio 106.

Art. 2º — Aprobar la variante del surtidor descripto en el ARTICULO 1º, consistente en la eliminación de un equipo motobomba, una válvula reguladora, un medidor volumétrico, un computador mecánico, un dispositivo de mando del computador e interruptor eléctrico, una manguera, un visible de descarga, un pico automático con su alojamiento, un respiradero y un comando de emergencia, reduciendo el ancho del bastidor permaneciendo inalterable las restantes dimensiones conformando un surtidor apto para uso comercial con caudal de 50 (CINCUENTA) litros por minuto apto para el despacho de un producto mediante un equipo motobomba y una manguera denominándose a la variante modelo TRIMLINE SIMPLE (TL-S) siendo de la misma marca y origen que el modelo TRIMLINE DOBLE (TL-D) descripto en el ARTICULO 1º.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación (documentadas en folios números 89 y 90).

Los surtidores presentados a verificación primitiva deberán estar precintados de acuerdo a la forma propuesta por la firma GILBARCO INC. en folios números 74, 75, 76 y 91 a 101.

Art. 4º — Asignar al surtidor modelo TRIMLINE DOBLE (TL-D) la característica codificada SM. 20-1065 y al surtidor modelo TRIMLINE SIMPLE (TL-S) el código SM. 10-1066.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 27/8 Nº 57.666 v. 27/8/93

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 681/93

Bs. As., 12/8/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 611.911/93 de 1 foja del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma ANDRES MORETTI E HIJOS, inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete; y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2.307/80 y ex-SC Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años la aprobación de modelo de las básculas de funcionamiento no automático, a equilibrio automático, con cabezal electrónico marca TOLEDO de industria Estadounidense y plataforma de carga marca AM de industria argentina, cuyos modelos fueran aprobados por expediente Nº 84.071/83 (Disposición Nº 105/84), bajo la característica codificada BE.70-331, con las siguientes características metrológicas:

CLASE		III	III	III	III	III
Max.	:	600 kg	1200 kg	1500 kg	2000 kg	3000 kg
Min	:	10 kg	25 kg	25 kg	50 kg	50 kg
$e=d_d$	:	200 g	500 g	500 g	1 kg	1 kg
n:	:	3000	2400	3000	2000	3000

Las variantes de capacidad se logran mediante el cambio de las celdas de cargas a saber:

Celda marca "TOYO BALDWIN"		Capacidad de la báscula	
Capacidad	200 kg	Máx.	= 600 kg
"	500 kg	"	= 1200 y 1500 kg
"	1000 kg	"	= 2000 y 3000 kg

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2.307/80.

Art. 3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido por la Resolución ex-SC. Nº 198/84.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 27/8 Nº 57.735 v. 27/8/93

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 682/93

Bs. As., 12/8/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 611.912/93 de 1 foja del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma ANDRES MORETTI E HIJOS, inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete; y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2.307/80 y ex-SC Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años la aprobación de modelo de báscula de funcionamiento no automático, a equilibrio automático, de suspensión, de riel aéreo, con cabezal electrónico marca TOLEDO de industria Estadounidense y sistema medidor de carga de industria argentina, cuyo modelo fuera aprobado por expediente Nº 47.090/84 (Disposición Nº 167/84), bajo la característica codificada BE. 70-383, con las siguientes características metrológicas: Clase III; Máx. = 300 kg.; Mín.= 5 kg; $e=d_d$=100 g; n= 3000; T = 300 kg.; celda marca TOYO BALDWIN de industria japonesa de 500 kg de capacidad que trabaja a la tracción.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación del dispositivo indicador y en la del dispositivo receptor de carga, las cuales cumplirán en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2.307/80.

Art. 3º — Expedir copia de la presente Resolución para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido por la Resolución ex-SC. Nº 198/84.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 27/8 Nº 57.734 v. 27/8/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo"; que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

Paquete accionario 75,35 % "Mercado de Abasto Proveedor S. A." - Base de Venta: $ 45.140.000.

LICITACION Nº 123

Departamentos de 3 ambientes - Bernal - Bs. As.

Av. Dardo Rocha 200 esq. calle Zapiola - Bernal - Pdo. de Quilmes - Pcia. de Bs. As. - U.F. Nros. 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - Bases de Ventas: desde $ 36.000 hasta $ 49.000.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 31/8/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.

Cierre de recepción de ofertas el 30/8/93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en Oferta Permanente.

e. 26/8 Nº 4060 v. 30/8/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 235.162/164 de u$s. 1.000 Nros. 3.089.475/477 y de u$s. 5.000 Nº 5.119.626, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo Blas López. Trelew, 17.05.93. Buenos Aires, 8 de julio de 1993.

e. 30/7 Nº 55.060 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARENA Ricardo S. (C.I. Nº 10.950.693), y a la firma ARENA y GATICA Soc. de Resp. Ltda., para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2178 Expediente Nº 32.608/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/8 Nº 4021 v. 27/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FERNANDO ANTONIO RIVERO SEGURA, L.E. Nº 8.288.399, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2097, expediente Nº 44.798/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 4032 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BARTHA S.A —inscripta el 12.12.78, bajo el Nº 4741, libro Nº 88, Tomo "A"—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1474, expediente Nº 5472/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 4033 v. 30/8/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, GALAN DE BOCARDO Beatriz (Matrícula 36.986); y SEMAD S.R.L. (Matrícula 234), a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 25/8 Nº 4042 v. 27/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA PUERTO DESEADO

Se notifica a CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ que en la Resolución Fallo Nº 02/APD/993 el Administrador de la Aduana de Puerto Deseado RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ, D.N.I. 6.896.498, domiciliado en Fagnano 2173 de Caleta Olivia Pcia. de Santa Cruz al pago de una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 1.869) con más PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 1.869) en concepto de tributos y el comiso de la mercadería descripta a fs. 45 vva. la que será incluida en la próxima subasta. Notifíquese a Sección Sumarios para su intervención. ARTICULO 2º: El importe de la multa y los tributos indicados en el Art. 1º de la presente, deberán oblarse dentro de los quince (15) días de notificado. Notifíquese a Sec. Contaduría para que ingrese los montos a Rentas Generales una vez oblados. ARTICULO 3º: REGISTRESE por Sec. Despacho y Suministros. Por Sec. Sumarios notifíquese al condenado y, cumplido, ARCHIVESE. Firmado: OSVALDO CHAMBA, Subadministrador A/C de la Administración de la Aduana de Puerto Deseado.

e. 26/8 Nº 4069 v. 30/8/93

ADUANA DE PUERTO DESEADO

Puerto Deseado, 13/8/93

Se notifica a MATILDE MERCEDES MELO DE MASCARENO que en la Resolución Fallo Nº 01/APD/93 el Administrador de la Aduana de Puerto deseado RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a MATILDE MERCEDES MELO DE MASCARENO, D.N.I. 92.277.724, de nacionalidad chilena, domiciliada en Güemes 88 de la ciudad de Pico Truncado, Pcia. de Santa Cruz, al pago de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON 15/100 ($ 84,15) en concepto de multa, con más PESOS CINCUENTA Y DOS CON 87/100 ($ 52,87) en concepto de tributos y el comiso de la mercadería descripta a fs. 14 del SA19/01/92, la que se incluirá en la próxima subasta. Notifíquese a Secc. Secuestros y Ventas para su intervención.

ARTICULO 2º: El importe de la multa impuesta y el de los tributos indicados en el Art. 1º de la presente deberán oblarse dentro de los quince (15) días de notificada. Dichos importes ingresarán a Rentas Generales.

ARTICULO 3º: Regístrese por Secc. Despachos y Suministros. Por Secc. Sumarios notifíquese. Pase a Sec. Contaduría a los fines previstos en el Art. 2º. Firme y pagado que fuere, ARCHIVESE. Firmado: OSVALDO CHAMBA, Subadministrador A/C, Administración de la Aduana de Puerto Deseado.

e. 26/8 Nº 4070 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROBERTO ANIBAL BRUERA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - piso 5º, Oficina 5133, Capital Federal; 20 de agosto de 1993. Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 26/8 Nº 4074 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 19/8/93

VISTO las presentes actuaciones (D/GAN./1600/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, ARMANDO ELOY", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en Guayaquil 223, 7º piso, Dpto. "C", Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias respecto de los períodos fiscales 1987 y 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, se determinó que, durante dichos períodos, el contribuyente obtuvo rentas gravadas provenientes de su actividad en relación de dependencia en la empresa "BRUNO BIANCHI y CIA. S.A.I.C.F. e I.", y así como de su participación en calidad de socio-gerente en la firma "PERFINTAL S.R.L.", no habiéndose inscripto en esta Dirección.

Que el cargo se origina en el hecho que el contribuyente omitió declarar tales rentas, no presentando las declaraciones juradas por los períodos 1987 y 1988, no ingresando el impuesto correspondiente. En consecuencia, se procedió a determinar de oficio su ganancia neta imponible y el impuesto resultante por los períodos aludidos, confeccionando las declaraciones juradas pertinentes en base a la ganancia neta que le distribuyera la firma PERFINTAL S.R.L., de cuyo capital participaba en un 50 % —ganancia distribuida que fuera determinada por esta Dirección mediante la determinación de oficio que le practicara División Revisión y Recursos "A" el 29.11.91— y a los ingresos obtenidos por su trabajo en relación de dependencia, según datos aportados por la firma empleadora, "BRUNO BIANCHI Y CIA. S.A.I.C.F. e I.".

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28) y PESOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2,22), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los años 1987 y 1988, respectivamente.

Que, asimismo, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 1º, 2º, 17, 50 y 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y el artículo 1º del Decreto Nº 2356/86 —reglamentario del citado texto—, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista al responsable Señor "LOPEZ, ARMANDO ELOY", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1987 y 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5º: Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 26/8 Nº 4075 v. 1/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 19/8/93

VISTO las presentes actuaciones (D/A.O./1599/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, ARMANDO ELOY", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en Guayaquil 223, 7º piso, Dpto. "C", Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— respecto del año 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, de lo actuado resulta que el responsable no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— con relación al año 1989, no ingresando el monto de ahorro correspondiente de la misma.

Que, en consecuencia, se procedió a determinar de oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio en función de la renta del contribuyente por el período citado, determinándose dicha capacidad de ahorro en base a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1987, confeccionada por esta División en oportunidad de la vista respectiva.

Que, de la liquidación practicada surge un importe a ingresar a esta Dirección General de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32).

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 13, 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista al contribuyente Señor "LOPEZ, ARMANDO ELOY", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 3º: Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio hasta el último día del segundo mes a aquél en que operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5º: Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 26/8 Nº 4076 v. 1/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

TRILLO, Manuel Higinio

e. 18/8 Nº 3950 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ISAURRALDE, Joaquín Antonio
PALACIO, José

e. 18/8 Nº 3951 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

STABILE, Felipe

e. 18/8 Nº 3955 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE AL SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

20/8/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital Federal.

MOLINA, Carlos Horacio
MOYANO, Jorge Carlos

e. 26/8 Nº 4078 v. 8/9/93